

CIRCULAR 32/2024 • FISCAL

19 DE NOVIEMBRE DE 2024

Compensación de los beneficios fiscales en las cuotas del ejercicio 2024 del IBI y del IAE por los daños causados por la DANA

Estimado cliente:

El pasado 18 de noviembre de 2024, se publicó la **Resolución de 14 de noviembre de 2024**, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de **compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA)** en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

A continuación, procedemos a exponer los aspectos más importantes de la citada Resolución.

1. Exención de las cuotas del IBI y reducción del IAE

El **art. 12 del Real Decreto-ley 6/2024** estableció la **exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2024** referidas a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales así como la **reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2024** a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad situados en los **municipios citados en su anexo y que hayan resultado dañados como consecuencia directa** de la Depresión Aislada en Niveles Altos (**DANA**). Las exenciones y reducciones de cuotas comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos. Por su parte, los contribuyentes que, teniendo derecho a estos beneficios fiscales hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas conforme al procedimiento que se aprueba en la citada resolución.

La **disminución de ingresos en tributos locales** que las exenciones y reducciones previstas produzcan en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, consejos insulares, y comunidades autónomas, **será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado** mediante el procedimiento específico de compensación de la pérdida de recaudación de estos beneficios fiscales que se establece en la norma.

2. Requisitos y procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales

Para el reconocimiento de los beneficios fiscales anteriores, los Ayuntamientos deben comprobar previamente que concurren los siguientes requisitos establecidos en el art. 12 del Real Decreto-ley 6/2024.

En el caso de la **exención del IBI** se deberá:

1. Acreditar que dichos inmuebles han sido dañados como consecuencia directa de DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024
2. Acreditar que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados han tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales.

En el caso de la **reducción en las cuotas del IAE** se deberá:

1. Acreditar que dichas actividades han sido dañadas como consecuencia directa de la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024
2. Acreditar que tales daños han obligado al cierre temporal de la actividad objeto de realojamiento o han sufrido daños que han obligado al cierre temporal de la actividad, así como su duración, computada desde del día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto. En el caso de que la gravedad de los daños producidos dé origen al cese total del ejercicio de la actividad, la reducción afectará a la totalidad de la cuota del ejercicio 2024.

En el expediente de reconocimiento de estos beneficios fiscales, debe quedar acreditada la concurrencia de todos estos requisitos por cualquier medio de prueba admitido en Derecho que consideren suficiente, tales como dictámenes de peritos, informes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, informes o comprobaciones de los servicios técnicos municipales, información de la administración competente en materia de agricultura, declaraciones responsables de los interesados, etc.

Por tanto, para la concesión de estas exenciones y reducciones de la cuota, es necesaria la verificación de las circunstancias que dan derecho a dichos beneficios fiscales.

3. Procedimiento de solicitud de compensación al Estado

Para obtener la compensación por la pérdida de recaudación en el IBI y en el IAE con motivo de los referidos beneficios fiscales, **las entidades locales deben presentar** en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda dirigidas a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, **un escrito de solicitud de compensación, firmado electrónicamente por el alcalde o por el responsable del órgano que tuviera delegada la gestión tributaria de dichos tributos**, en el que constará, de forma explícita, **el importe de la compensación solicitada**.

Una vez finalizadas las comprobaciones oportunas, **el órgano competente de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local ordenará el pago de la cuantía de la compensación que proceda realizar a la entidad local** o adoptará una resolución denegando total o parcialmente el pago de las compensaciones solicitadas.

Las cantidades compensadas que correspondan a cuotas declaradas exentas, cobradas y pendientes de devolución, tendrán la condición de ingresos afectados y deberán destinarse exclusivamente a la devolución efectiva de las cuotas satisfechas o, en su caso, la entidad local quedará obligada a su reintegro.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos en:



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. - C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel. (+34) 96 337 43 65 // Fax (+34) 96 337 58 56 // varona@varona.es